



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E41129(2210)2019

0892

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Subordinación y dependencia. Socio mayoritario.
Administración y representación.

RESUMEN:

El accionista mayoritario que además tiene la administración y representación de la sociedad, no puede contraer con ésta un vínculo de subordinación y dependencia, al confundirse las voluntades de empleadora y dependiente.

ANTECEDENTES:

- 1) Revisión de 03.02.2020, de Jefe Departamento Jurídico y Fiscal.
- 2) Respuesta de don Sebastián Cabargas F., de 27.11.2019, y acompaña escritura pública.
- 3) Presentación de don Sebastián Cabargas F., de 08.10.2019.

SANTIAGO,

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

20 FEB 2020

**A: DON SEBASTIÁN CABARGAS FERNÁNDEZ
smcabarg@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 3), se consulta sobre el eventual vínculo de subordinación o dependencia que pudiera existir entre el recurrente y la sociedad "CCAA Arquitectos Asociados Limitada".

Al respecto, cabe hacer presente que esta Dirección cuenta con competencia para pronunciarse sobre el vínculo de subordinación y dependencia que pudiese configurarse en situaciones concretas y, en tal contexto, cabe tener presente que la doctrina vigente de esta Dirección, contenida en el Dictamen N°2127/20, de 06.06.2014, y los Ordinarios N°s.4356, de 06.11.2014, y 173, de 15.01.2015, entre otros, sostienen que, *"el hecho de que una persona detente la calidad de socio mayoritario de una sociedad y cuente con facultades de administración y representación de la misma, le impide prestar servicios en condiciones de subordinación o dependencia, toda vez que tales circunstancias importan que su voluntad se confunda con la de la respectiva sociedad"*.

La misma doctrina agrega que, *"los requisitos precedentemente señalados son copulativos, razón por la cual la sola circunstancia de que una persona cuente con facultades de administración y de representación de una sociedad, careciendo de la"*


calidad de socio mayoritario, o viceversa, no constituye un impedimento para prestar servicios bajo subordinación y dependencia”.

De acuerdo a los antecedentes acompañados, en especial la constitución de sociedad que consta de escritura pública de 28.09.2012, extendida ante la Notario Valeria Ronchera Flores, documento que en sus cláusulas tercera y cuarta figura el recurrente señor Cabargas Fernández como dueño de la mitad del capital de “CCAA Arquitectos Asociados Ltda.”, y además, con facultades de representación y administración de la misma. Se ha acompañado a la documentación también, certificado del Registro de Comercio de Santiago que acredita que al 26.11.2019, la referida constitución de sociedad no ha experimentado modificaciones.

Cabe hacer presente, que conforme a los Ordinarios N°2285, de 07.05.2015, y 5769, de 29.11.2017, entre otros, al no aportar ningún socio más capital que otro, es decir, no habiendo socio minoritario, debe entenderse que todos son mayoritarios.

En consecuencia, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa citada y documentación societaria acompañada, cúmpleme manifestar que don Sebastián Cabargas Fernández se ha encontrado impedido de contraer vínculo de subordinación y dependencia con “CCAA Arquitectos Asociados Ltda.”.

Saluda atentamente a Ud.,


DAVID ODDÓ BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MBA/RGR
Distribucion:

- Jurídico
- Partes